

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito**, comparecen los señores: **DANNY ESTÉBAN JARRÍN CEDEÑO**, quien manifiesta ser de estado civil casado; y, **MARCELO FRANCISCO NOBOA CEDEÑO**, quien manifiesta ser de estado civil soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una Rectificatoria a la escritura de constitución de la compañía **SERVITANQUES S. A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: Danny Estéban Jarrín Cedeño, de estado civil casado, y Marcelo Francisco Noboa Cedeño, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA ANTECEDENTES.-** En la Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito del Doctor Rodrigo Salgado Valdez, el catorce de julio del dos mil diez, se otorgó una escritura de constitución de la compañía **SERVITANQUES S.A.** **TERCERA: RECTIFICATORIA.-**

Con los antecedentes expuestos, los comparecientes arriba señalados, aclaran de manera expresa su voluntad de rectificar el Artículo Cuarto de la Escritura de Constitución mencionada, que se refiere al Objeto Social y que queda redactado de la siguiente manera: **ARTICULO CUARTO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

relacionado con su objeto social.- **CUARTA.- CUANTIA:**
La Cuantía de la presente escritura por su naturaleza es indeterminada.- **QUINTA.- GASTOS:** Todos los Gastos que demande la celebración e inscripción de la presente escritura pública serán de cuenta de los comparecientes.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su completa y validez, y se servirá tomar nota de esta rectificatoria al margen de la respectiva matriz de constitución.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el Doctor Jairo Yépez Espinosa, abogado con matrícula profesional número ocho mil ciento ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Danny Esteban Jarrín Cedeño
DANNY ESTEBAN JARRÍN CEDAÑO

C.C.N. 170921081-7

Marcelo Francisco Noboa Cedeño
MARCELO FRANCISCO NOBOA CEDAÑO

C.C.N. 171321158-7

Jairo Yépez Espinosa
Jairo Yépez Espinosa

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. SISTEMAS Y COMPU

V4343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NOBOA FRANCISCO MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDENO GUADALUPE EDY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-23

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
PRIMA DEL CEDUADO

00055288

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

171321158-7

APELLIDOS Y NOMBRES
NOBOA CEDENO MARCELO FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO
1983-02-23

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero

[Firma]

ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD
CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES
CARLA VILLA GUTIERREZ

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

PROF. OCUP.
ING. MECANICO

INSTRUCCIÓN
CAMILO JARRIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NANCY CEDENO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
03/09/2003

FECHA DE CADUCIDAD
03/09/2015

FORMA No. REN
Pch 0780626

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170921081-7

JARRIN CEDENO DANNY ESTEBAN

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO
21 JUNIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011- 0375 08746 M

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1976

[Firma]

Notaría 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdes

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES (JUNIO 2009)

020-0189 1709210817

NÚMERO CEDULA

JARRIN CEDENO DANNY ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES (JUNIO 2009)

002-0260 1713211587

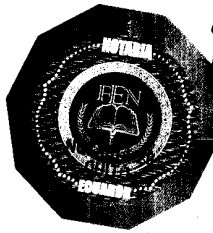
NÚMERO CEDULA

NOBOA CEDENO MARCELO FRANCISCO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

[Firma]

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero, ésta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**,
firmada y sellada en Quito, a 04 de Abril del año 2011.-



del
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: SERVITANQUES
S.A., celebrada en esta Notaría el 14 de Julio del año
2010, tomé nota de la escritura RECTIFICATORIA DE
DICHA CONSTITUCIÓN, otorgada en ésta misma Notaría,
el 04 de Abril del 2011.- Quito, 04 de Abril del año
2011.-



del
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000017

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001636, dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de Abril del 2011, fueron aprobadas las escrituras públicas de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVITANQUES S.A., y LA RECTIFICATORIA de dicho acto societario, otorgadas en la Notaría a mi cargo el 14 de julio del 2010 y el 4 de abril del 2011, respectivamente.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la compañía antes referida al margen de las matrices antes referidas.- Quito, a 14 de abril del año 2011.-

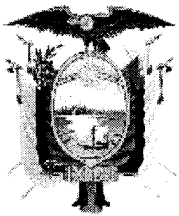


aud



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril del 2.011, bajo el número **1346** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVITANQUES S. A.**", el 14 de julio del 2.010; y, Escritura Publica Rectificatoria de 04 de abril del 2.011, otorgadas ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17110.-** Quito, a veinticinco de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

DENOMINADA:

SERVITANQUES S.A.

CUANTIA:

US\$.2.000,00

[illegible]

Di: 4,

mm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez; Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **DANNY ESTÉBAN JARRÍN CEDEÑO**, quien manifiesta ser de estado civil casado; y, **MARCELO FRANCISCO NOBOA CEDEÑO**, quien manifiesta ser de estado civil soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **SERVITANQUES S. A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: Danny Estéban Jarrín Cedeño, de estado civil casado, y Marcelo Francisco Noboa Cedeño, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la compañía **SERVITANQUES S. A.** - **ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **SERVITANQUES S. A.** - **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital

social, por fusión por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- **ARTICULO CUARTO**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: a) Prestación de servicio de transporte público de todo tipo de carga a nivel nacional e internacional, en estado sólido, líquido y gaseoso. b) Transporte de combustibles para uso aéreo, marítimo y terrestre. c) Importar vehículos, maquinaria y repuestos de todo tipo para el cumplimiento de su objeto social. d) Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ²⁰⁰⁰ DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2.000), dividido en ²⁰⁰⁰ DOS MIL (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y numeradas del 0001 al 2.000 inclusive.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley. ✓

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare. ✓

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas, y administrada por el "Presidente" y Gerente General. ✓

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. ✓

ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Art. 231 de la Ley de Compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y

uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de compañías para Juntas Universales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-

La Junta General, sea ordinaria como extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías.

Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los Accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiere reunirse en primera

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La

Junta General no podrá considerarse constituida para

deliberar en primera convocatoria, si no está representada

por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del

capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda

convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se

expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aprueben la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.-** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un

representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley, en el reglamento de juntas generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente, Gerente

General y Comisarios, ^(b) Removerlos por mayoría de votos; ^(c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; ^(d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; ^(e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; ^(f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación, disolución anticipada y más asuntos puntualizados en el Art. 33 de la Ley de Compañías, y ^(g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- ^(a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas;
- ^(b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos;
- ^(c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de juntas generales;
- ^(d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos;
- ^(e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en

general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.

Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Actuar como Secretario de la Junta General;

b) Convocar a juntas generales y cuando actuare de Secretario de la junta general rubricar todas las

hojas

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y

los títulos de acción emitidos;

d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente;

e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra

venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de

gravámenes sobre los mismos;

f) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantía en beneficio de la

empresa;

g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;

h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de actas;

i) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General ordinaria de accionistas, un informe acerca de la

situación de la compañía, acompañada del balance general y

del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;

j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en

la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la junta general de accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO**

DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignarán un 10% para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el 50% del capital social. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - En caso de liquidación

y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre

los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el

Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta

General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

atribuciones y deberes.

CUARTA.-SUSCRIPCIÓN Y

PAGO DE CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado

en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE ACCIONES
Danny Estéban Jarrín Cedeño	1.980,00	1.980,00	1.980
Marcelo Francisco Noboa Cedeño	20,00	20,00	20
TOTALES	2.000,00	2.000,00	2.000

El aporte en especie consiste en lo siguiente: --Un

Notebook Samsung modelo R 580.- Intelcore 15,

Chipenvidia GFORSE, 500 Gigas Disco duro 4 gigas de

memoria RAM, Windows 7, valorado en \$ 1.200,00. --Un

Notebook Hewlet Packard DV 1000 Intel Centrino 1.8 RAM

1 GB, 80 GB disco duro, Windows XP, valorado en \$

800,00.- Los bienes antes indicados totalizan \$ 2.000,00.-

Los accionistas suscriptores son dueños de los bienes antes escritos en un noventa y nueve por ciento (99%), y uno por ciento (1%) respectivamente y declaran que sobre los mismos ¹no pesa ningún gravamen y ²transfieren a la compañía en formación los bienes aportados. ³El avalúo de

los bienes muebles que aportan en la presente constitución es realizado por los accionistas.- **CLAUSULA QUINTA:**

DE LOS CONTRATOS DE OPERACIÓN.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de carga, serán autorizados por la Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Los mismos que no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-

CLAUSULA SEXTA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS EN RELACION A LOS TEMAS DE TRANSPORTE.- La

reforma al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la Compañía previo informe favorable del correspondiente Organismo de Tránsito.- **CLAUSULA SEPTIMA : NORMAS DE**

TRANSITO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, así como a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-

Se delega al Sr. Danny Estéban Jarrín Cedeño para que realice los trámites necesarios hasta la legalización de la presente escritura y para que convoque a junta general en la

que se nombrará a los Administradores de la empresa.-
Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas
de estilo para su completa legalización. - **Hasta aquí la
minuta** que se encuentra firmada por el Doctor Washington
Yandún Avila, Abogado con matrícula profesional número
cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de
Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura
pública con todo su valor legal, la misma que los
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y
leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el
Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-

R.

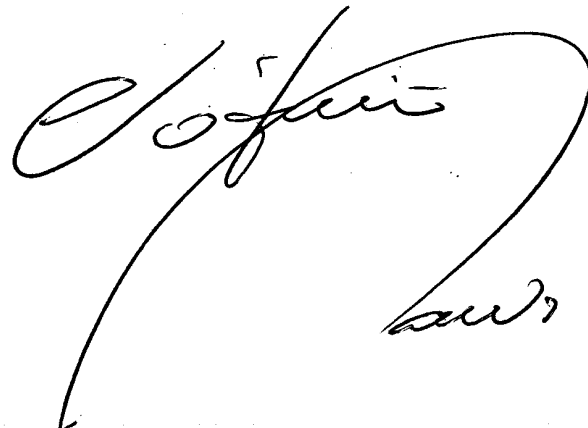

DANNY ESTEBAN JARRÍN CEDEÑO

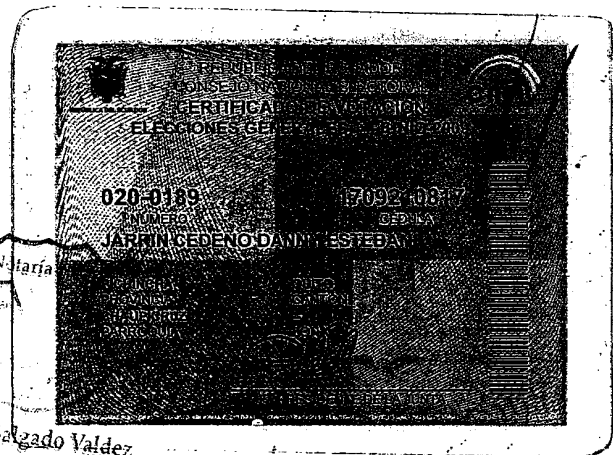
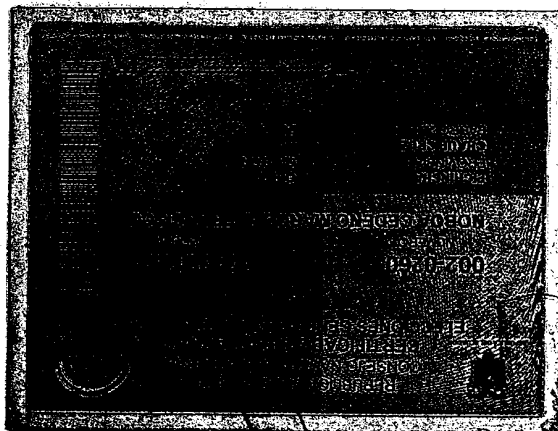
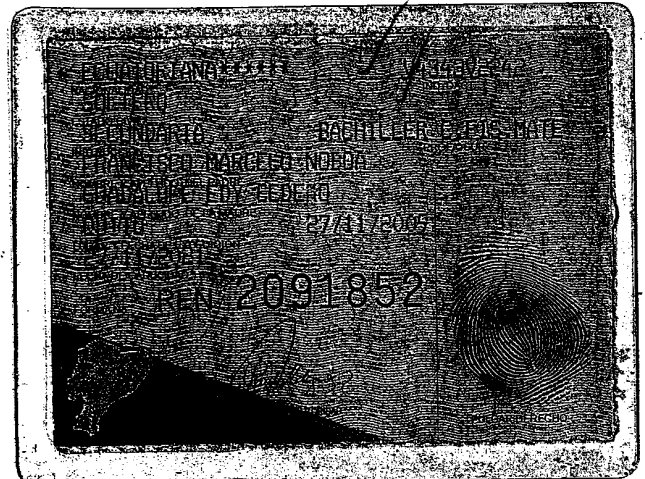
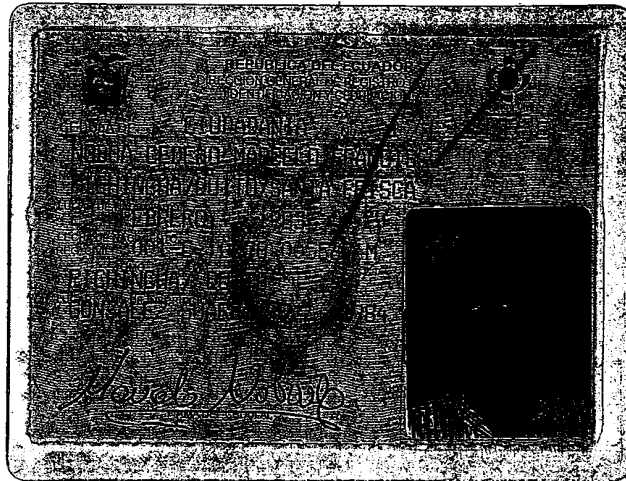
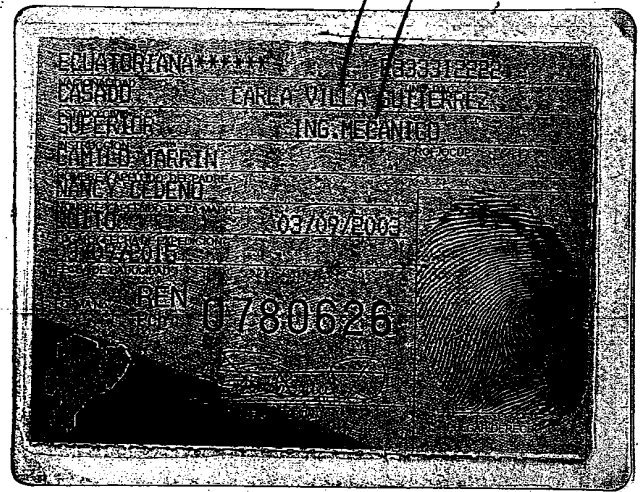
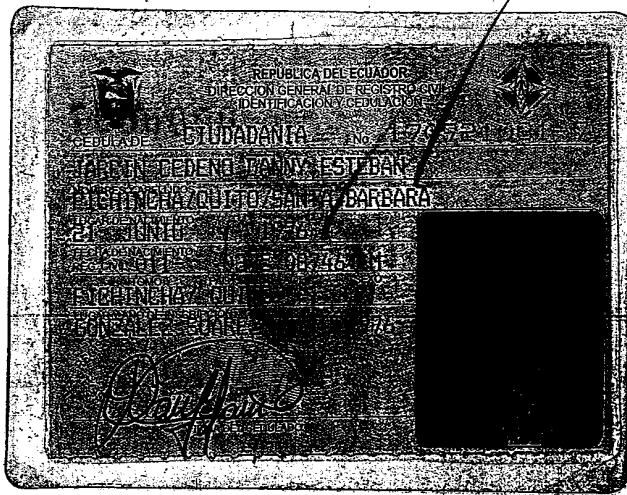
C.C.N. /70 921081-7

R.


MARCELO FRANCISCO NOBOA CEDEÑO,

C.C.N. /7132158-7





Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7305170
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AVILA ROMERO FAUSTO ALCIDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2010 9:51:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVITANQUES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

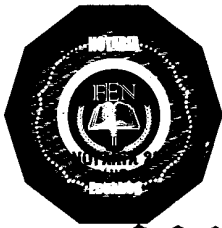
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me
fue presentada.- Quito a, **14 JUL. 2010.**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



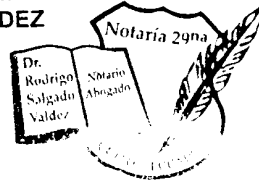
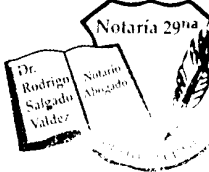
Se otorgo ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a

14 JUL. 2010
EL NOTARIO



Rodrigo

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



DA-

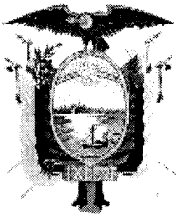
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11-001636, dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de Abril del 2011, fueron aprobadas las escrituras públicas de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVITANQUES S.A., y LA RECTIFICATORIA de dicho acto societario, otorgadas en la Notaría a mi cargo el 14 de julio del 2010 y el 4 de abril del 2011, respectivamente.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la compañía antes referida al margen de las matrices antes referidas.- Quito, a 14 de abril del año 2011.-



Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril del 2.011, bajo el número **1346** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVITANQUES S. A.**", el 14 de julio del 2.010; y, Escritura Publica Rectificatoria de 04 de abril del 2.011, otorgadas ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17110.-** Quito, a veinticinco de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-